



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE A PETICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL 116, EN NOGALES, VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISO W) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE EDILES CELEBRADA EL PASADO SEIS DE JUNIO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NOGALES, VERACRUZ.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
PREP	Programa de Resultados Electorales del Estado de Veracruz.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y expedir diversas leyes generales en materia electoral.



- II El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma Constitucional.
- III El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo general del OPLE dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios del Congreso del estado de Veracruz.
- IV El 8 de febrero, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG059/2021** aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”**.
- V El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG078/2021**, el Consejo General del OPLE aprobó los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL**.
- VI El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, el Consejo General se aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA**



PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS DOSCIENTOS DOCE CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”

- VII El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG122/2021**, el Consejo General del OPLE, aprobó el “**MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**”.
- VIII El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.
- IX Al término de la jornada electoral del 6 de junio del año en curso, en las inmediaciones del Consejo Municipal de Nogales, Veracruz, se suscitaron actos de violencia como la presencia de personas que se dirigió a la entrada y comenzó a agredir al personal mientras los vigilantes intentaban cerrar la puerta, ante tales hechos no existen condiciones de realizar los cómputos de la elección en dicha sede.
- X El 6 de junio de 2021, el Consejo Municipal 116, con sede en Nogales, Veracruz presentó mediante Oficio No. **OPLEV/CM116/238/2021**, la solicitud para el cambio de sede para la realización del Cómputo de la Elección de ediles, celebrada el pasado 6 de junio, de conformidad con lo previsto por el artículo 5, numeral 1, inciso w, del Reglamento Interior del OPLE

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:



CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99 del Código Electoral.
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.
- 3** Además, tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el apartado C, base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.



- 4** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el propio Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 5** En ese sentido, el OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 6** Los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del OPLEV cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y municipios.
- 7** Por otra parte, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.
- 8** El artículo 221 del Código Electoral, en correlación con el artículo 36 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y



Municipales, establecen los primeros actos de preparación para la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, los cuales consisten en la entrega de los paquetes por parte de quienes son funcionarias o funcionarios de las mesas directivas de casillas a los Consejos correspondientes, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Municipal correspondiente.

- 9 Sin embargo, en el caso específico de la elección correspondiente al municipio de Nogales, Veracruz, es menester atender a lo señalado en el antecedente IX del presente acuerdo, en el cual se estableció que ante el contexto de violencia, como la presencia de personas que se dirigió a la entrada y comenzó a agredir al personal mientras los vigilantes intentaban cerrar la puerta; por lo que no había condiciones para que los paquetes llegaran al Consejo de Nogales, y mucho menos que se continuara con la sesión; por tanto, se determinó que los paquetes se trasladaran para su resguardo en el Consejo Distrital más próximo.

Esto, pues el Consejo Distrital 21, en Camerino Z. Mendoza cuenta con una bodega electoral amplia donde se pueden resguardar de forma íntegra y segura los mismos, de igual forma, derivado de los conatos de violencia dicho Consejo es el más cercano al Consejo Municipal 116, con sede en Nogales Veracruz, lo que asegura el correcto traslado de los mismos para su debido resguardo y posterior remisión a las oficinas centrales en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

- 10 Toda vez que se han dado a conocer altos índices de violencia presentados en el Municipio de Nogales y que derivaron en la presencia de personas que se dirigió a la entrada y comenzó a agredir al personal mientras los vigilantes intentaban cerrar la puerta, así como el inminente riesgo de los paquetes electorales; lo que se entiende como la existencia de factores sociales que



afectan la paz pública y la seguridad de quienes integran el Consejo Municipal de Nogales, Veracruz, puesto que de los hechos de los cuales se tiene conocimiento existe la amenaza de que al arribo de los paquetes electorales a ese Consejo los mismos serán quemados.

En tal sentido, toda vez que, el Consejo Municipal 116, con sede en Nogales, Veracruz mediante Oficio No. **OPLEV/CM116/238/2021**, solicitó a este Consejo General el cambio de sede para poder realizar su cómputo municipal en un lugar que cuente con las condiciones de seguridad suficientes para el debido funcionamiento de los trabajos.

De ahí que se impida la actuación de un órgano colegiado bajo los principios que rigen la materia electoral, principalmente violentando los principios de independencia e imparcialidad, además de la violencia y riesgo al que se encuentra expuesto dicho consejo.

Para efectos de lo anterior, por cuestiones geográficas, ante la premura del resguardo de los 53 paquetes electorales, el personal del Consejo Municipal de Nogales, Veracruz, deberá remitir los mismos a las oficinas del Consejo Distrital de Camerino Z. Mendoza, para que realice el resguardo y remita inmediatamente dichos paquetes a las oficinas centrales de este organismo electoral, ubicadas en Clavijero, número 188, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

- 11 Para lo anterior, se deberá estar a lo previsto por los artículos 98 y 99 de los *“Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales”*.

Artículo 98

Con fundamento en el artículo 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del OPLEV, el cambio de sede de un Consejo Distrital o



Municipal podrá efectuarse por aprobación de mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del OPLEV, o bien por solicitud de la mayoría de las y los consejeros electorales del Consejo correspondiente y con aprobación del Consejo General, cuando se presenten uno o más de los siguientes supuestos:

- 1. Condiciones que afecten la seguridad o integridad física de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal;*
- 2. Factores sociales que afecten la paz pública;*
- 3. Existan indicios de que pueda vulnerar alguno de los principios rectores de la función electoral; o*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.*

- 12** Ante tales eventos, resulta eminentemente necesario, que este Consejo General, se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones como máximo órgano de dirección y tome una determinación certera y contundente, tendente a recepcionar los paquetes y actas electorales que haya, en su caso, restantes de la elección de ediles del municipio de Nogales, Veracruz; garantizando su resguardo; conforme a lo descrito en el antecedente IX para el reflejo de actos válidamente celebrados en la jornada electoral del pasado 6 de junio del presente año, a través de la cual la ciudadanía de esa municipalidad ejerció su derecho al voto y depositó su voluntad en las urnas; razón por la cual se debe evitar que su decisión, se vea contaminada por actos de terceros posteriores a la elección. Robustece a lo anterior la **jurisprudencia 9/98** de rubro y texto siguientes:

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.- Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene



especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Conviene señalar que, si bien, dicho reglamento refiere al cambio de sede del cómputo municipal, derivado de las circunstancias que se suscitaron y ante la urgencia de resguardar los paquetes electorales, es que resulta aplicable dicho precepto para ordenar la recepción de los paquetes electorales en la sede de este Consejo General en la ciudad de Xalapa, Veracruz; sito en calle Clavijero, número 188, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, dado que se encuentra en inminente riesgo el derecho ejercido por la ciudadanía en dicho municipio.

- 13** En el caso, resulta aplicable el Reglamento Interior del OPLE, que establece supuestos bajo los cuales el Consejo General podrá autorizar el cambio de



sede para la realización del cómputo de una elección distrital o municipal. Al respecto el artículo 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento citado establece, que es atribución del Consejo General, lo siguiente:

...

ARTÍCULO 5

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde al Consejo General, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

...

w) Aprobar, por mayoría simple de votos de las y los integrantes del Consejo General o por solicitud de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, previa aprobación del Consejo General, el cambio de sede de los consejos distritales o consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de las y los integrantes del Consejo de que se trate, u otros que impidan que tales ODES puedan ser quienes lo llevan a cabo;

...

Como se desprende del artículo 5, numeral 1, inciso w) del citado reglamento, existe el supuesto reglamentario para que el Consejo General acuerde, por mayoría, realizar el cambio de sede de los consejos distritales y municipales para la realización de los Cómputos Municipales en los casos citados.

- 14** En este sentido, las circunstancias que prevalecen en el municipio de Nogales, Veracruz, obligan a este órgano colegiado a ser humanamente perceptivo respecto de su solicitud de cambio de sede para el cómputo. Por lo que se considera pertinente como medida extraordinaria que el Consejo Municipal 116, con sede en Nogales Veracruz, lleve a cabo el cómputo en las oficinas centrales de este organismo, relevándolo de la obligación legal que puede tornarse excesiva e innecesaria ante las particularidades de las circunstancias que rodean el caso, para así dotar de garantías de certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en las elecciones como lo es reunirse para la recepción de los paquetes electorales, a fin de garantizar la



seguridad personal, integridad física, dignidad y en general la vida de las personas.

No se omite señalar que derivado de que se presume la posible quema de paquetes electorales, se considera necesario que, por conducto de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, se solicite a las representaciones partidistas ante dicho consejo municipal las copias al carbón entregadas por las y los funcionarios de casilla.

- 15** Establecido lo anterior, esta autoridad considera que de conformidad con la atribución que le confiere al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el artículo 100, fracciones XIV y XXIV del Código Electoral; y a este máximo órgano de dirección el artículo 108, fracciones I, III, XII, XXIX y XXX, del mismo Código; en su calidad de responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, resulta procedente ejercer la facultad establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso w) de su Reglamento Interior, para que este Consejo General autorice el cambio de sede del Cómputo Municipal, correspondiente a los resultados de la elección celebrada el 6 de junio de 2021 para la renovación de ediles en el municipio de Nogales, Veracruz.
- 16** Los 230 y 231 del Código Electoral, establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán sesionar desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de que se trate. En ese sentido, este Consejo General, atendiendo a lo señalado por el artículo 108 fracción I y III del Código de la materia, establece como obligación lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral correspondiente.



Asimismo, este Consejo General determina el cambio de sede, para que el Consejo Municipal de Nogales, Veracruz realice el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 6 de junio, en las instalaciones que ocupa las oficinas del órgano central, ubicadas en Clavijero, número 188, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz; y donde serán resguardados los paquetes electorales.

En tal sentido, el Consejo Municipal preverá el traslado de los paquetes electorales a la sede aprobada, cuidando en todo momento la cadena de custodia de los mismos; por otra parte, el Consejo General garantizará y proveerá lo necesario para el resguardo de los paquetes electorales al momento de arribar a las instalaciones proporcionadas para tal efecto.

En este sentido conviene recordar que el Consejo Municipal de Nogales, Veracruz deberá continuar con la sesión permanente de la Jornada Electoral y concluirla para estar en condiciones de realizar su cómputo el 9 de junio, como lo tiene previsto

- 17** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de



máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 100, fracciones XIV, XXIV, y 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del Código Electoral del Estado; 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior; los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XLV del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de cambio de sede del Consejo Municipal 116, con sede en Nogales, Veracruz, ciudad a la de Xalapa, Veracruz, en las instalaciones que ocupa las oficinas del órgano central, ubicadas en Clavijero, número 188, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz; para que el Consejo Municipal 116, con sede en Nogales Veracruz realice el cómputo municipal de la elección de ediles celebrada el seis de junio. Los paquetes electorales quedarán bajo resguardo del Consejo General una vez concluida la sesión de Cómputo; en Clavijero, número 188, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye al Consejo Municipal 116, con sede en Nogales, Veracruz retome las actividades de la sesión permanente del 6 de junio, y las posteriores, para el desarrollo del Cómputo Municipal de Nogales, Veracruz, en la sede del Consejo General.



TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para la realización de las diligencias correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para presentar las denuncias correspondientes, por los hechos que motivan la emisión del presente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este organismo.

QUINTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo, para que, se establezca un protocolo de Seguridad entre este OPLE, la Policía Federal y la FEDE, con la finalidad de resguardar la paquetería electoral, durante el trayecto de la sede que ocupa el consejo Distrital de Camerino Z. Mendoza, Veracruz; hasta las instalaciones de este órgano electoral, ubicadas en calle Clavijero, número 188, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo, por la vía más expedita al Consejo Municipal de Nogales, Veracruz; así como al Consejo Distrital de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General de este organismo electoral.

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo Municipal de Nogales, Veracruz; así como en los estrados y portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz



Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el siete de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Permanente del Consejo General iniciada el seis de junio de dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE